

2830 *PACTO Sindicatos y Servicio Aragonés de Salud, de fecha 8 de noviembre de 2004, por el que se revisan determinados aspectos del acuerdo Sindicatos-INSALUD de 18 de octubre de 2000, para la provisión de plazas estatutarias de carácter temporal en los centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La asunción de las competencias en materia de Sanidad por la Comunidad Autónoma de Aragón a partir de 1 de enero de 2002, unida a la entrada en vigor de normas básicas tales como la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y, especialmente, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Centros de Salud han generado la necesidad de reordenar y adaptar los actuales sistemas de provisión de plazas estatutarias de carácter temporal en Aragón, implantando, además, un sistema común de gestión y unos órganos de control y seguimiento adecuados a la actual situación.

En este mismo sentido, la publicación de los Decretos 115/2003, de 3 de junio, sobre plantillas orgánicas del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Aragonés de Salud (BOA núm. 76, de 2 de julio) y 51/2004, de 9 de marzo, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud (BOA núm. 36, de 26 de marzo), así como la reciente creación de los Sectores Sanitarios, constituyen ya la base legal que facilita la puesta en marcha de un nuevo marco regulador en materia de selección y provisión.

Resulta, pues, necesario iniciar, con la mayor inmediatez posible, la negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad de la norma que, en el ámbito de este Servicio Aragonés de Salud, sustituya al Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, del extinto INSALUD, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, atendiendo a lo normado en el artículo 12 de la indicada Ley 55/2003, de 16 de diciembre, que encomienda a cada Servicio de Salud, previa negociación en las Mesas correspondientes, la adopción de las medidas necesarias para la programación periódica de las convocatorias de selección, promoción interna y movilidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 80 del mismo texto legal, cuyo apartado 2. determina expresamente que deberán ser objeto de negociación en el seno de las mesas específicas las materias relativas a la selección de personal estatutario y a la provisión de plazas, incluyendo la oferta global de empleo del Servicio de Salud.

Es, por ello, propósito de este Servicio Aragonés de Salud aprobar en el próximo año 2005, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, la norma aludida en el apartado anterior, que incluirá, entre otras cuestiones, la concreta regulación de la selección temporal del personal estatutario de sus Centros Sanitarios.

Ahora bien, hasta que se culmine dicho proceso negociador, es imperativo prorrogar el Acuerdo de 18 de octubre de 2000, hoy vigente para la cobertura temporal de plazas estatutarias en Aragón, adaptando sus contenidos a la realidad actual.

A tal fin, de conformidad con lo previsto en la estipulación 8ª.2 del propio Acuerdo de 18 de octubre de 2000, así como en los artículos 9 y 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, ya citada, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos firmantes, convienen en revisar el contenido de dicho Acuerdo, regulador de las vinculaciones temporales de personal estatutario en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma de Aragón, según las siguientes estipulaciones:

1ª.—Es voluntad de las partes, la elaboración de un acuerdo

marco definidor que, asegurando el cumplimiento de los preceptos constitucionales de acceso al empleo público, según los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, permita la selección de personal estatutario temporal, consiguiendo además la necesaria uniformidad de criterios y procedimientos en esta materia.

2ª.—Se regularán por lo establecido en este Acuerdo los procesos selectivos para el nombramiento temporal de personal estatutario al servicio de los Centros Sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud, en plazas o funciones propias contempladas en la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, dejando siempre a salvo la aplicación de posibles normas e instrucciones de rango superior.

3ª.—Comisión Autonómica de Ordenación de Vinculaciones Temporales.

3.1.—Se establece una Comisión Autonómica de Ordenación de Vinculaciones Temporales, de carácter paritario, compuesta por igual número de representantes del Servicio Aragonés de Salud que de las Organizaciones Sindicales firmantes de este Acuerdo. Los Vocales del Servicio Aragonés de Salud, en cualquier caso, ostentarán la representación de todos los Centros sanitarios existentes en Aragón.

3.2.—Corresponderá la Presidencia de dicha Comisión al Director de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud o persona en quien delegue, quien designará a los restantes representantes del Servicio Aragonés de Salud, actuando de Secretario de la misma un funcionario de los Servicios Centrales, adscrito al área de Recursos Humanos, con voz pero sin voto.

3.3.—En su régimen y funcionamiento la Comisión se someterá a lo dispuesto para los Órganos Colegiados en el Capítulo V del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, contenido en el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, publicado en BOA número 86 de 20 de julio de 2001 y en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

3.4.—Corresponderá a la Comisión la interpretación de cuantas cuestiones deriven de la aplicación del presente Acuerdo así como de sus anexos y, en general, la negociación de los asuntos que estén relacionados con los procedimientos de selección temporal de su ámbito territorial de actuación, así como la resolución de discrepancias que en esta materia sean sometidas a su conocimiento. Del mismo modo, le corresponderá la determinación de las medidas a adoptar en supuestos especiales, dejando a salvo la aplicación de normas de superior rango.

3.5.—La Comisión se reunirá cada seis meses y, excepcionalmente, cada vez que lo pida la Administración o la mitad de los Sindicatos presentes en la misma.

4ª.— Comisiones de Seguimiento de Sector o Centro.

4.1.—Se constituirán Comisiones de Seguimiento de Sector o de Centro, de composición paritaria, que gestionen, cumplieren y controlen los acuerdos y disposiciones alcanzados en el ámbito autonómico, pudiendo adoptar acuerdos sobre situaciones puntuales que se produzcan en su ámbito, siempre que no impliquen conflicto con los criterios generales y respeten la homogeneidad de actuaciones que el presente Acuerdo supone para todos ellos.

4.2.—Estas Comisiones se reunirán trimestralmente y, excepcionalmente, cuando lo solicite la Administración o un tercio de los sindicatos que las componen.

4.3.—La Comisión de Sector o de Centro podrá elevar a la Comisión Autonómica, previo acuerdo de sus miembros, las cuestiones que susciten conflicto.

5ª.— Procedimientos de selección.

La provisión de plazas de carácter temporal se llevará a cabo por alguna de las siguientes vías:

- a).—Bolsa de Trabajo
- b).—Convocatoria pública efectuada por el Órgano correspondiente.
- c).—Petición de demandantes de empleo a la Oficina Pública de Empleo correspondiente.

Cualquiera que sea la vía utilizada, será precisa la presencia

y participación en el proceso de las Organizaciones Sindicales representativas en el ámbito de aplicación.

En cualquier caso, se adoptarán por el respectivo órgano de gestión las medidas que resulten necesarias para garantizar la adecuada cobertura de las necesidades asistenciales.

5.1.—Se regularán por sistema de Bolsa de trabajo específicamente las categorías y modalidades de prestación de servicios que se indican seguidamente:

	HUESCA	TERUEL	ZARAGOZA
Licenciados sanitarios	Médico Familia Pediatra A.P. Odontostomatólogo Médico Emergencias Médico SUAP	Médico Familia Pediatra A.P. Odontostomatólogo Médico Emergencias Médico SUAP	Médico Familia Pediatra A.P. Odontostomatólogo Médico Emergencias Médico SUAP
Pers. Diplomado Sanitario	Enfermero/a Enfermero/a Emergencias Matrón/a Fisioterapeuta Terapeuta Ocupacional	Enfermero/a Enfermero/a Emergencias Matrón/a Fisioterapeuta Terapeuta Ocupacional	Enfermero/a Enfermero/a Emergencias Matrón/a Fisioterapeuta Terapeuta Ocupacional
Personal Sanitario de Formación Profesional	T.S. en Laboratorio de diagnóstico clínico T.S. en imagen para el diagnóstico (Radiodiagnóstico) T.S. en Anatomía Patológica y citología T.S. en Higiene Bucodental T. en cuidados auxiliares de enfermería	T.S. en Laboratorio de diagnóstico clínico T.S. en imagen para el diagnóstico (Radiodiagnóstico) T.S. en Anatomía Patológica y citología T. en cuidados auxiliares de enfermería	T.S. en Laboratorio de diagnóstico clínico T.S. en imagen para el diagnóstico (Radiodiagnóstico) T. E en Medicina nuclear T.S. en Anatomía Patológica y citología T.S. Radioterapia T.S. en Higiene Bucodental T. en cuidados auxiliares de enfermería
Personal de gestión y servicios	Trabajador Social Administrativo Cocinero Albañil Auxiliar Administrativo Calefactor Carpintero Conductor Costurera Electricista Fontanero Mecánico Celador Pinche Servicios Domésticos: - Lavandera - Planchadora - Limpiadora Telefonista	Trabajador Social Administrativo Cocinero Albañil Auxiliar Administrativo Calefactor Carpintero Conductor Costurera Electricista Fontanero Mecánico Celador Pinche Servicios Domésticos: - Lavandera - Planchadora - Limpiadora Telefonista	Trabajador Social Administrativo Cocinero Albañil Auxiliar Administrativo Calefactor Carpintero Conductor Costurera Electricista Fontanero Locutor Mecánico Celador Pinche Servicios Domésticos: - Lavandera - Planchadora - Limpiadora Telefonista

Será preciso superar una prueba de aptitud, previa a la contratación en las categorías de Médicos de Emergencia, Cocinero, Albañil, Calefactor, Carpintero, Conductor, Costurera, Electricista, Fontanero, Mecánico, y en todas aquellas otras no incluidas en el cuadro anterior. En el caso de categorías de nueva creación, será la Comisión prevista en la estipulación 3ª, la que determine la conveniencia o no de efectuar la prueba.

En caso de agotamiento de listados de alguna categoría, se actuará por alguna de estas vías y con la prioridad señalada:

1º.—Solicitar aspirantes del resto de Bolsas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2º.—Efectuar una convocatoria específica al efecto

3º.—Solicitar demandantes de empleo a las correspondientes Oficinas Públicas de Empleo.

En cualquier caso, se adoptarán por el respectivo órgano de gestión las medidas que resulten precisas para garantizar la adecuada cobertura de las necesidades asistenciales.

La sistemática, condiciones de gestión y funcionamiento de las Bolsas de trabajo serán las que se detallan en Anexo I del presente Acuerdo, siendo las Bases de las convocatorias de bolsas, con los baremos de méritos de aplicación y modelos de solicitudes las reflejadas en el Anexo II.

Anualmente, se efectuarán convocatorias al objeto de que los integrantes de las Bolsas, si desean permanecer inscritos, renueven su solicitud o puedan aportar nueva documentación, y también para que puedan incluirse nuevos integrantes a las mismas.

5.2.—Los Facultativos Especialistas de Área se seleccionarán mediante convocatoria pública emitida y resuelta por cada Gerencia de Sector, conforme al modelo y baremo de méritos que serán objeto de publicación tras su aprobación una vez finalizada la negociación correspondiente. Hasta la conclusión de este proceso, cada Gerencia efectuará dicha selección conforme a los procedimientos actualmente utilizados.

5.3.—El resto de categorías no incluidas en bolsa se proveerán, en primer lugar, mediante convocatoria pública efectuada por cada Gerencia, y en segundo lugar solicitando candidatos a las Oficinas Públicas de Empleo, con aplicación, en ambos casos, de los baremos correspondientes a las categorías contempladas en bolsa, en virtud de su nivel académico de título exigido para el ingreso. En dichas categorías, será preciso realizar previamente una prueba de aptitud, superada la cual se procederá a la aplicación del baremo correspondiente para determinar el orden de prioridad en la adjudicación.

6.—Criterios de cese.

Cuando como consecuencia de la incorporación del personal estatutario fijo procedente de concurso de traslados, concurso-oposición, o en general de procesos de cobertura reglamentaria de plazas y otras situaciones, deba de procederse al cese de personal que desempeñe plazas con carácter temporal, el procedimiento a seguir será el siguiente:

1.—En el ámbito de Atención Primaria, cuando se trate de plazas singularizadas e identificadas a través del Código de Identificación Sanitaria (CIAS), deberá procederse al cese de las personas que las estuvieran desempeñando.

2.—En los demás casos, se procederá a cesar al personal interino y eventual comenzando por las personas con mayor antigüedad en el último nombramiento, sin que tales ceses puedan alcanzar al personal que ocupe vacantes declaradas con posterioridad a la convocatoria del proceso selectivo correspondiente, salvo que, por la interposición de recursos judiciales, la incorporación de personal fijo se demore hasta el punto de que todos los posibles afectados estén en dicha situación o no existan otras vacantes disponibles.

En los supuestos de igualdad, se procederá a cesar en primer lugar al trabajador que hubiera obtenido la menor puntuación de conformidad con el respectivo baremo o procedimiento de selección. No obstante, en aquellos casos en que no existiera o no hubiera quedado constancia de las respectivas puntuacio-

nes, se cesará al personal con mayor antigüedad en el ámbito del Centro, por lo que respecta a la Atención Especializada, y en el ámbito de los Equipos o de los CAP, según se refiera la vacante, por lo que respecta a la Atención Primaria. De persistir el empate, cesará el de menor edad.

7.—Vigencia e interpretación.

7.1.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón y tendrá vigencia hasta la aprobación, previa la correspondiente negociación en Mesa Sectorial de Sanidad, de la norma reguladora de la selección, promoción interna y provisión de plazas de personal estatutario en los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, que sustituya al Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, que se mantiene vigente con rango reglamentario.

7.2.—Este Acuerdo y los Anexos de que se compone podrán ser revisados por acuerdo de las partes, previa la correspondiente negociación.

7.3.—Los conflictos en materia de interpretación y aplicación del Acuerdo se someterán a la Comisión Autónoma de Ordenación de Vinculaciones Temporales, regulada en la estipulación 3ª.

8.—Disposición transitoria.

Las normas de funcionamiento de Bolsa y situaciones de baja contempladas en el Anexo I serán de aplicación a todos los integrantes de listados derivados de las convocatorias respectivas.

Disposición final única.

En la fecha citada en el encabezamiento, los representantes del Servicio Aragonés de Salud y de las Organizaciones Sindicales abajo citadas acuerdan dar conformidad a este Acuerdo y Anexos de que se compone con arreglo y sujeción a las estipulaciones establecidas en el mismo.

Zaragoza, 8 de noviembre de 2004. Por el Servicio Aragonés de Salud, el Director Gerente, Antonio Brun Macipe. Por las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad: Por F.S.P.-U.G.T., José Miguel Salas. Por CSI-CSIF, Francisco J. Dorado Andrade. POR CC. OO., Rosario Oto.

ACTA DE ADHESION

Los Sindicatos abajo relacionados, firmantes del Acuerdo Sindicatos-INSALUD en Aragón, de 18 de octubre de 2000, se adhieren al contenido del Pacto suscrito por el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos presentes en Mesa Sectorial de Sanidad, de fecha 8 de noviembre de 2004, por el que se revisan determinados aspectos del indicado al inicio, para la provisión de plazas estatutarias de carácter temporal en los Centros Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En Zaragoza, a 8 de noviembre de 2004. Por SAE, Emilia Santana Espejo. Por USO, Armando Urgel Velilla.

ANEXO I NORMAS DE GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO

A.—Normas generales:

1.—La gestión de las Bolsas de trabajo estatutarias será de ámbito autonómico, lo que se tendrá en cuenta en la aplicación de la mejora de empleo y de las bajas de Bolsas que más adelante se regulan.

2.—Los aspirantes de las Bolsas de trabajo se ordenarán de mayor a menor puntuación en función de la aplicación de los baremos de méritos que figuran en el anexo II de este Acuerdo. En caso de empate en puntuación, se dirimirá el empate a favor de la mayor experiencia profesional; de persistir se acudiría a los diferentes apartados del baremo correspondiente y por su orden, de persistir, la fecha de nacimiento resolverá a favor del de mayor edad.

3.—Se procederá a la selección y nombramiento del personal atendiendo al orden que establezcan las correspondientes Listas, manteniéndose éste inalterable durante el período de vigencia de cada Bolsa de Trabajo (a excepción de las posibles correcciones de errores a que hubiera lugar), de forma que al finalizar cada nombramiento, se seguirá ocupando el mismo lugar en el orden de llamada, de acuerdo con su puntuación.

No obstante, en el ámbito de Atención Primaria y en aplicación de los acuerdos específicos alcanzados para garantizar la continuidad en la atención a los pacientes y el adecuado funcionamiento de los Equipos, los respectivos Coordinadores, en supuestos de urgencia, podrán gestionar directamente, acudiendo siempre a los aspirantes inscritos en la correspondiente Bolsa en vigor, los nombramientos de hasta siete días de duración de todo su personal.

4.—No podrá participar en la Bolsa de Trabajo quien ostente plaza en propiedad en activo o en excedencia en la misma categoría en el Sistema Nacional de Salud.

5.—Será de aplicación al personal inscrito en las diferentes bolsas de trabajo, la normativa vigente en materia de incompatibilidades.

6.—El personal estatutario temporal estará sujeto a un periodo de prueba. Dicho periodo de prueba será de tres meses para el personal perteneciente a los grupos A y B de calificación profesional, y de dos meses para los restantes grupos, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

7.—Los aspirantes, que tendrán que formalizar necesariamente el modelo oficial de solicitud que se adjunta a las presentes normas, deberán señalar los centros de trabajo en que están dispuestos a aceptar los nombramientos que se les ofrezcan.

8.—Para los concursantes que no señalen ninguna de las opciones de jornada a realizar previstas en la solicitud, se considerará que sólo desean realizar nombramientos de jornada completa.

9.—Las localidades o centros que no sean elegidos por ningún aspirante o que queden sin aspirantes a lo largo del año, y los de nueva creación, así como los que puedan integrarse en el Salud a lo largo de la vigencia del listado de que se trate, pasarán a ser obligatorios por el orden de la Lista para todos los aspirantes de la bolsa a la que se concursa. A los tres meses se podrá renunciar al nombramiento sin penalización alguna.

En estos supuestos el llamamiento se efectuará, en primer término, recurriendo a la lista de aspirantes del correspondiente Sector; en su defecto, recurriendo a las listas de los otros sectores de la misma provincia y, en último recurso, se acudirá a las listas de las otras provincias.

10.—Si para la cobertura de un nombramiento a tiempo parcial, así como para un refuerzo estable, no hubiera ningún aspirante disponible de entre quienes en la solicitud señalaron su deseo de realizar este tipo de nombramientos, éste pasará a ser obligatorio, por el orden establecido en la Lista, para todos ellos en función de las preferencias de centros manifestadas por los mismos. A los tres meses se podrá renunciar al nombramiento sin penalización alguna. En la aplicación de este apartado se seguirá el mismo orden establecido en el punto anterior.

11.—Al cumplir seis meses en el desempeño de un nombramiento a tiempo parcial, al aspirante que lo esté realizando, si así lo solicita mediante escrito dirigido al Órgano de Gestión correspondiente, se le ofrecerá el primer nombramiento de jornada completa que por su puntuación en las Listas pudiera corresponderle, siempre que en su solicitud de inscripción hubiera hecho constar su deseo de realizar o desempeñar también nombramientos de jornada completa. De no ser aceptado este nombramiento, deberán transcurrir otros seis

meses desempeñando el nombramiento a tiempo parcial para poderle ofrecer otro de jornada completa, siempre previa nueva petición por escrito. Las sustituciones del personal con reducción de jornada, se ofertarán en primer término a quién les supla dicha reducción, siempre y cuando sea solicitante de jornada completa, manteniéndoles nuevamente en la reducida, una vez terminada dicha circunstancia.

12.—Si un aspirante figura inscrito en más de una categoría y es nombrado en una de ellas, no será llamado para las restantes en tanto no finalice su nombramiento (excepto en los casos previstos en los puntos 11 y 13 y de estas normas).

13.—Los nombramientos derivados de una promoción interna temporal por vacante, los de carácter interino por plaza vacante y los refuerzos estables de nueva selección, se ofrecerán a los aspirantes por el orden establecido en la correspondiente Lista, tanto si se encuentran en situación de «disponibles para trabajar» como si se encuentran trabajando en algún centro dependiente del Servicio Aragonés de Salud desempeñando algún nombramiento de carácter distinto a los enumerados o en situación de permiso por maternidad, siempre que hubieran seleccionado para trabajar el centro de trabajo donde sea necesario cubrir la plaza.

Los nombramientos que impliquen el paso a un grupo de superior clasificación con una duración mínima de tres meses, se ofertarán a los aspirantes de la correspondiente lista.

14.—La forma normal de localización será la telefónica conforme a los datos consignados en la solicitud, que deberán ser, en caso de cambio o variación, debidamente comunicados por escrito. Las ofertas de trabajo deberán hacerse con la suficiente antelación para garantizar al aspirante la posibilidad de llegar al puesto de trabajo a tiempo, debiendo quedar constancia del medio utilizado y de la respuesta recibida.

15.—Una vez finalizado el período en que se haya permanecido de baja por haber rechazado una oferta de trabajo o renunciado a un nombramiento comprometido o en su desempeño, para volver a figurar como «disponible para trabajar» en las correspondientes Listas, los afectados deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al órgano de gestión correspondiente.

16.—Cuando entre en vigor una nueva Lista de aspirantes, a los que estuvieran inscritos en la anterior se les mantendrá la misma situación con la que figuran en ese momento (autoexclusión, disponibilidad, penalización, etc.).

17.—A los aspirantes que rechacen la realización o desempeño de un nombramiento alegando estar trabajando en un Centro o Empresa no dependiente del Servicio Aragonés de Salud, ya no se le ofertará ningún otro, sea del tipo que fuere, salvo que previamente acredite documentalmente su cese en el trabajo que desempeñaba en un plazo máximo de quince días desde que se produzca dicho cese.

18.—Para ser dados de alta nuevamente en las respectivas Listas, los aspirantes que finalicen sus nombramientos o contratos en Centros o Empresas no dependientes del Servicio Aragonés de Salud, deberán aportar en el plazo de 15 días desde su cese, documentación que lo acredite suficientemente. El mismo plazo tendrán los aspirantes que figuren en situación de Baja por I.T. o descanso maternal para acreditar su alta una vez que ésta se produzca.

19.—Si es rechazado uno de los nombramientos contemplados en el punto 13 de estas normas por un aspirante que se encuentre desempeñando otro tipo de nombramiento, no se le volverá a ofrecer ningún otro mientras esté realizando el mismo.

20.—Con la sola excepción de los refuerzos estables, si un aspirante se encuentra desempeñando algún nombramiento de los enumerados en el punto 13 de estas normas, hasta que no finalice el mismo no se le podrá ofertar otro nombramiento de este tipo en la misma categoría, pero sí en otro de categoría

superior, siempre y cuando no este afectado por lo expuesto en el punto anterior.

El personal designado como refuerzo estable será llamado, según el orden establecido en la correspondiente lista, para cubrir los nombramientos derivados de una promoción interna temporal por vacante y las interinidades que pudieran surgir.

21.—Con carácter excepcional, los designados como refuerzos estables podrán poner fin a dicho nombramiento, sin penalización alguna, transcurrido dos años contados desde la fecha de su nombramiento. Deberán cumplimentar dicha circunstancia mediante escrito presentado en su Dirección de Gestión con al menos un mes de antelación a la fecha en que deseen pasar a disponibles en la respectiva Bolsa.

B.—Bajas de las Bolsas:

1.—De no subsanarlo en los plazos habilitados al efecto, causarán baja aquellos aspirantes que no señalen ningún Centro en su petición, al igual que quienes no indiquen categoría alguna en la que deseen prestar servicios.

2.—La falta de superación del periodo de prueba supondrá para el trabajador, además de las consecuencias definidas en el artículo 33. 2 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, la suspensión de un año en la bolsa de la categoría respectiva en todo el ámbito de Aragón. Una segunda falta de superación en el periodo de prueba, generará dos años de suspensión en la bolsa y la tercera tres años en la categoría correspondiente.

3.—En el supuesto de que un aspirante rechace una oferta de trabajo sin causa justificada, causará baja durante un periodo de 12 meses en todas las Listas de la categoría para la que haya sido requerido.

Se consideran causas justificadas, entre otras, las siguientes: la enfermedad del aspirante y/o familiares de 1º grado y el encontrarse trabajando en otro Centro o Empresa. Asimismo, se considerarán causas justificadas suficientes, aquellas que sean estimadas como tales por la Comisión Autonómica y por las respectivas Comisiones Paritarias de Sector o Centro.

La misma penalización de 12 meses para la categoría de que se trate, sufrirán quienes renuncien a un nombramiento después de haberse comprometido a realizarlo o durante el desempeño del mismo. En estos casos, la penalización será efectiva desde el día de la renuncia.

4.—El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades supondrá el cese en el nombramiento temporal en vigor, así como la exclusión durante un año, con efectos de la fecha del día siguiente al cese, en todas las categorías de las Bolsas y para todos los Centros Sanitarios.

5.—El trabajador que rechace una oferta de nombramiento a tiempo parcial, cuando esta haya pasado a ser obligatoria para todos los integrantes de la lista, causará baja en los listados por un tiempo directamente proporcional al de la duración de la jornada a que se refiera (media jornada, la mitad de la suspensión, jornada de un tercio de duración, una tercera parte de la suspensión, etc).

6.—En el caso de acreditar el cese o alta médica fuera del plazo establecido de 15 días, el aspirante será dado de baja en las Listas durante un periodo de seis meses a contar desde la fecha en que se justifique dicho cese o alta.

7.—Todos los aspirantes podrán darse de baja voluntariamente de las Listas por un periodo mínimo de tres meses, siempre que lo hagan con anterioridad a que les sea ofrecido un nombramiento.

Dicho periodo de baja podrá ser reducido, cuando se justifique adecuadamente.

Estas bajas voluntarias surtirán efectos en las categorías que solicite el aspirante.

Para dejar sin efecto estas bajas voluntarias deberán solicitarlo por escrito al órgano de gestión, justificándolo adecuadamente en su caso.

8.—La Comisión Autonómica de Vinculaciones Tempora-

les podrá acordar la exclusión definitiva de las Listas de aquellos aspirantes que se compruebe que han cometido falsedad o alteración de los documentos presentados y de los que hayan sido objeto de un despido firme o sanción disciplinaria por falta muy grave. En todos los casos, esta exclusión supondrá el cese inmediato en el nombramiento que se esté desempeñando.

9.—Causarán baja definitiva quienes manifiesten expresamente su voluntad de dejar de pertenecer a las Bolsas.

10.—En cualquier caso, si en el periodo de suspensión, voluntaria o no, se produjese una nueva convocatoria, será condición indispensable haber participado y ser admitido en la misma, para poder reintegrarse al finalizar aquella situación.

ANEXO II

BASES COMUNES DE LAS CONVOCATORIAS QUE SE EFECTUEN PARA NUEVA INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DE PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS CENTROS SANITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en la ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de Salud (BOE 17 de diciembre de 2003), y en desarrollo de la estipulación 5.1 del Acuerdo Sindicatos Servicio Aragonés de Salud, de fecha 8 de noviembre de 2004, para la provisión de plazas estatutarias de carácter temporal en los Centros Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, ante la necesidad de convocar los procesos precisos con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, se disponen las bases comunes en que necesariamente deberán estar amparados aquellos y que son:

1ª.—Requisitos Generales:

—Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar el cónyuge, sus descendientes y ascendientes y los del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, para el caso del cónyuge, y siempre que sean menores de veintiún años o siendo mayores de dicha edad vivan a sus expensas, para el caso de los descendientes

—Asimismo podrán participar quienes estén incluidos en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

—Tener cumplidos 18 años y no superar la edad de jubilación forzosa, establecida en 65 años por la Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

—Tener la titulación académica requerida por el R.D.L. 3/87, de 11 de Septiembre en función de la categoría y grupo en el que se solicita trabajar, o en todo caso, documentación acreditativa de haberlo solicitado a la fecha de finalización de presentación de solicitudes. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los exigidos en el art. 3 del R.D.L. 3/87 habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o aportar certificación expedida en tal sentido por el Órgano educativo competente.

—En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

—En el caso de titulaciones que acrediten la formación en alguno de los estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 305/1990 de 23 de febrero, modificado por los Reales Decretos 1275/1992 de 23 de octubre y 2170/1998 de 9 de octubre, por el que se regula el reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos de los Estados miembros de la

Unión Europea, el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios. En tales supuestos se acompañará al título su traducción jurada.

—Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Categoría y/o especialidad a la que se aspira.

—No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas en los seis años anteriores a la convocatoria, ni encontrarse inhabilitado con carácter firme para el desempeño de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

—En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en los epígrafes segundo y tercero, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en su Estado Miembro, ni haber sido separado por sanción disciplinaria de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2ª.—Otros requisitos:

—El desempeño de plazas de Médico de Familia y de Urgencias exige estar en posesión del Título de Medicina Familiar y Comunitaria o disponer de la certificación prevista en el artículo 3 del R.D. 853/93 de 4 de junio, o alguno de los títulos certificados o diplomas a que hace referencia el artículo 30 de la Directiva 93/16/CEE, cuya enumeración figura en el apartado 1 de la Comunicación 96/C 363/04, de la Comisión Europea o sean titulares de las certificaciones previstas en el artículo 36,4 de dicha Directiva.

—Para el desempeño de plaza de Médico de Emergencias bastará con la acreditación de lo dispuesto en el apartado anterior o bien estar en posesión de alguna de las Especialidades de Medicina Intensiva, Medicina Interna, Anestesia y Reanimación y/o Cardiología.

—Para ejercer las funciones propias de Técnico Superior en Imagen para el Radiodiagnóstico será requisito imprescindible estar en posesión de la acreditación para operar con aparatos de RX expedida por el Consejo de Seguridad Nuclear, con carácter previo al desempeño de sus funciones.

—Para la categoría de conductor, es preciso estar en posesión del permiso de conducción de la categoría B.2 o del BTP.

—En el caso de trabajadores extranjeros, será requisito adicional demostrar conocimientos suficientes, hablados y escritos del idioma castellano.

3ª.—Solicitudes

3ª.1.—Quienes deseen formar parte de las bolsas, deberán hacerlo constar en instancia dirigida a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, necesariamente en los modelos oficiales que constarán como anexos de las respectivas convocatorias, en función de las categorías y modalidades en las que se desee participar, debidamente cumplimentados en todos sus términos, y adjuntándose a los mismos la documentación acreditativa de los méritos alegados y de los requisitos exigidos.

3ª.2.—Deberá acompañarse la siguiente documentación:

—Fotocopia del DNI

—Fotocopia del título requerido o, en todo caso, documentación acreditativa de haberlo solicitado.

—Fotocopia de los justificantes de los méritos alegados.

—Fotocopia que acredite la posesión de los requisitos expresados en la Base anterior para Conductores.

—En el caso de trabajadores con minusvalía o discapacidad igual o superior al 33%, deberán aportar copia de la Resolución del reconocimiento de la minusvalía, expedida por el órgano competente.

Respecto a la documentación anterior, bastará con la presentación de copias simples de la misma, sin perjuicio de que en cualquier momento los órganos administrativos competentes, puedan exigir la presentación de documentos compulsados,

copias auténticas, certificaciones o documentos originales a los interesados, si así lo considera oportuno para comprobar la veracidad de la documentación aportada, derivándose de ello las consecuencias que procedan de minoración de puntuación o en su caso de exclusión de detectarse falsedad o manipulación de los documentos presentados.

Los documentos, para que sean susceptibles de valoración, se presentarán en castellano o en bilingüe, y acompañarán copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano.

3ª.3.—La presentación de solicitudes se hará en las Unidades de Registro de Documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3ª.4.—El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria correspondiente.

4ª.—Méritos.

La valoración de los méritos aportados por los interesados, que determinará el orden de prelación en las listas de las diferentes categorías, se efectuará mediante la aplicación de los baremos correspondientes, contenidos como Anexos de las respectivas convocatorias.

Se valorarán los méritos que reúnan los aspirantes hasta la fecha de publicación de la convocatoria. Los justificantes acreditativos de los méritos podrán ser aportados hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes acompañándose conjuntamente con la solicitud.

5ª.—Admisión de aspirantes.

5ª.1.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la publicación de la relación de aspirantes admitidos y excluidos, indicando en este caso la causa o motivo, en el tablón de anuncios de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en los de los diferentes Sectores Sanitarios y Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias, así como en las Oficinas Delegadas y puntos de información de la Comunidad Autónoma, insertándolos igualmente, si es posible, en la página Web del Gobierno de Aragón.

5ª.2.—Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación citada en el punto anterior, para subsanar, en su caso, los defectos que motivaron la omisión o exclusión de la misma.

6ª.—Resolución del proceso.

6ª.1.—Una vez valorados los méritos de los aspirantes, se publicará la relación definitiva de admitidos, con expresión de las puntuaciones obtenidas por los mismos, en los tabloneros de anuncios señalados en la base 5ª.1.

6ª.2.—Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación citada en el punto anterior, para solicitar las correcciones a que hubiera lugar e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

6ª.3.—Finalizado el plazo expresado en el número anterior, las relaciones se elevarán a definitivas permaneciendo inalterables y vigentes hasta que se produzca la resolución de una nueva convocatoria, siendo su tratamiento de carácter autonómico en lo que se refiere a mantenimiento y gestión.

7ª.—Recursos.

Las presentes Bases así como los actos derivados de las mismas y los de las convocatorias que regulan podrán ser recurridos por los interesados de acuerdo con los procedimientos previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.